

A circular stamp with the word "NOTARIA" at the top and a signature in the center.

DE

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA EKRON
CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 800.00

QUITO, ABRIL 30 DEL 2004

~~~~~

DI: 04 COPIAS

MAS.





**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA EKRON CONSTRUCCIONES  
SOCIEDAD ANONIMA**

**CUANTIA: \$ 800.00**

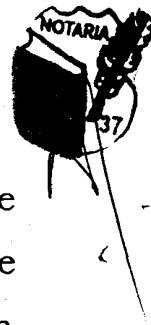
**DI : 4 COPIAS**

~~~~~

MD.MAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes treinta (30) de abril del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores JOSE GABRIEL PRADO CORDERO, por sus propios derechos y JUAN ALBERTO PRADO TROYA. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor

reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la Sociedad Anónima **EKRON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno.- El señor JOSE GABRIEL PRADO CORDERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, Dos.- El señor JUAN ALBERTO PRADO TROYA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "EKRON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA"**
TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es



"EKRON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Sociedad". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía es la compra, construcción, promoción, administración, venta, arrendamiento y concesión de toda clase de obras civiles, sean estas viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, lotizaciones, oficinas, locales comerciales, centros comerciales, etcétera; para cuyo efecto la compañía queda facultada a adquirir inmuebles y venderlos una vez edificada la obra civil. Dentro de esta facultad se incluye la prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica, fiscalización, e implementación de proyectos y sistemas en las áreas de la promoción y venta de inmuebles, administración, explotación,

concesión, contabilidad, y la prestación de servicios de asesoría, implementación y desarrollo de negocios en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad queda especialmente facultada para ejercer las siguientes actividades: a) La construcción, promoción, compraventa, permuta, cambio, concesión, transacción, comercialización de bienes inmuebles en general así como la representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución y compraventa de equipos, maquinarias y repuestos, especialmente relacionados con su objeto social. b) Proveer de todos los bienes, suministros y servicios necesarios para la construcción, desarrollo, promoción y venta de obras civiles, estando autorizada para comercializar directamente productos y materiales para la construcción; importar y exportar materias primas y productos terminados para la construcción; prestar asesoría técnica en materia de desarrollo de obras civiles; planificar, promocionar y vender obras civiles de cualquier clase; contratar y subcontratar empresas y/o personas naturales para la construcción. c) Intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. d) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria; agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos



por la Ley. e) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse. f) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto social, para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas. g) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, equipos, maquinarias, suministros, así como adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. h) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar bienes, equipos, maquinaria, automóviles y en general cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes; adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO II.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO: CAPITAL.- El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en cuatrocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos, inclusive. El capital de la Compañía está totalmente suscrito y pagado por los accionistas en el veinticinco por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Juan Alberto Prado T.	400,00	100,00	300,00	400	50,00
José Gabriel Prado C.	400,00	100,00	300,00	400	50,00
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800	100,00

El saldo del capital será pagado por los accionistas, en numerario, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-**

Tanto los aumentos de capital se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento o reducción de capital, cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en



proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-

Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de su condición de accionistas.

ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las



sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir

con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.- La Junta General de Accionistas

legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General, sea persona natural o jurídica. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV: DE LA JUNTA**



GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales a), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- El Presidente y el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas. Adicionalmente, los accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en Gerencia General su número de fax al efecto, serán obligatoriamente convocados

también por este medio, especial e individualmente, mediante nota escrita, con las mismas formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las sesiones de la Junta General de Accionistas. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con los accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo



previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente de la junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informados. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**

Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta o cuando la junta así lo decida, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de ésta, para un período de tres años, respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los

0000 9



estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las Resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el

Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía. m) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La junta general Ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la junta ordinaria, se convocará a una junta extraordinaria para el efecto. n) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias. ñ) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS**

SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.



0000010

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.**- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de tres años, no necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas, suscribiendo las

correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir al respecto a la administración de la Compañía. **ITULO VI.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

El Gerente General, será una persona natural o jurídica y será designada por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegida indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente

000011



General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia. e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. h) Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a las políticas que

dicten el Presidente y la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. i) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General o el Presidente. j) Rendir cuentas al Presidente y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. l) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. n) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas, o por el Presidente. o) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía

0000-12



hasta su reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular. **TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, sin necesidad de ser accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías, los Reglamentos sobre la materia y los presentes estatutos. **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de

reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones del artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA .- AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan a la Doctora Gabriela Jaramillo Arroyo para que realice a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación de la presente escritura por parte de la Superintendencia de Compañías, y su posterior inscripción en el Registro Mercantil y si es del caso para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Gabriela Jaramillo A., portadora de la matrícula profesional cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. - Para

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

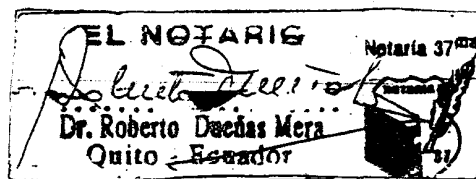
0000013



la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Jose Gabriel Prado C.
JOSE GABRIEL PRADO CORDERO
c.c. 171240117-1.
c.v.

Juan Alberto Prado Troya
JUAN ALBERTO PRADO TROYA
c.c. 171344744-7
c.v.



SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE GABRIEL PRADO
 MERCEDES ISABEL CORDERO
 QUITO 02/03/2004
 REN 0977864
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 PRADO CORDERO JOSE GABRIEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
 24 OCTUBRE 1979
 005- 0157 03521 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980
 JOSE G. PRADO C.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 0056
 NUMERO
 1712401171
 Cedula
 PRADO CORDERO JOSE GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL...
 MISMO QUE ME FUE PRESENTADO...
 FOJA(S)...
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTA...
 INFORME LO ORDENA LA LEY...
 EL N...
 NOTARIO
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador
 Notaria 37m
 NOTARIA TRIG... SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

MARIO ALBERTO PRADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA JOSE TROYA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/02/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

Pch

REN 0943671

REN 0943671

E133313122

NO DCT

EMPLEADO PRIVADO



PLGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE

CIUDADANIA

No 171344744-7

PRADO TROYA JUAN ALBERTO

PROVINCIA/QUITO/CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO

23 MARZO 1982

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 017-0023 09479-M

FECHA DE NACIMIENTO

1982

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

10 - 0451
NUMERO

1713447447
CEDULA

PRADO TROYA JUAN ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000001

RAZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
ONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 30 de abril de 2004

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7008282

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO ARROYO MARIA GABRIELA

Fecha Reservación: 30/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EKRON CONSTRUCCIONES S.A.

Aprobado 1081609

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000015



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 DE ABRIL DEL 2004

Mediante comprobante No. **181360**, el (la) Sr. **JOSE GABRIEL PRADO CORDERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EKRON CONSTRUCCIONES S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE GABRIEL PRADO CORDERO	US.\$.	100.00
JUAN PRADO TROYA	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA
S.A.

Darío Carrera
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

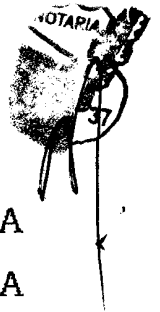
550

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EKRON
CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, TREINTA (30) DE ABRIL
DEL DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Dacías Mera
Dr. Roberto Dacías Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

000013



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EKRON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.2254, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37^{ma}



**ISPAQ
BLANK**



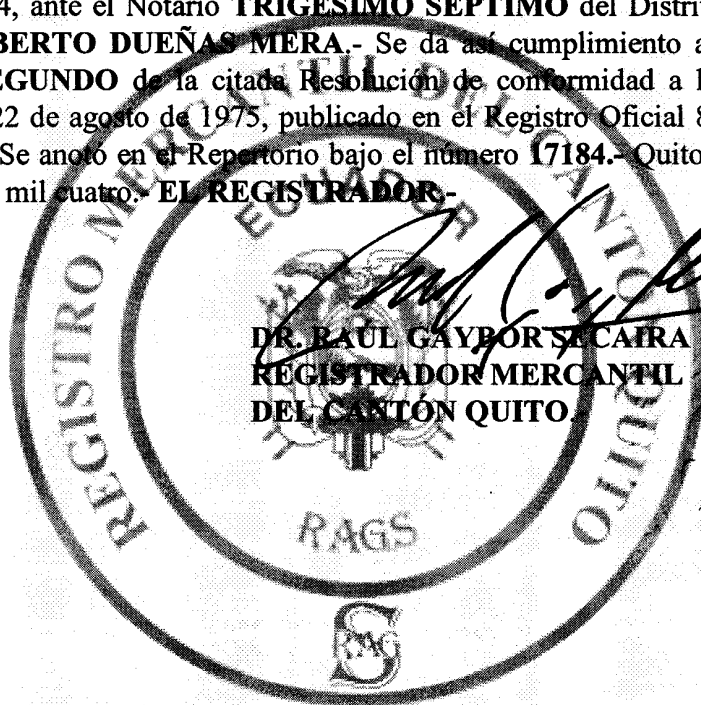
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 09 de junio del 2.004, bajo el número 1605 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EKRON CONSTRUCCIONES S.A.", otorgada el 30 de abril del 2.004, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17184.- Quito, a veinte y ocho de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR-

DR. RAUL GAYBORSACAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-

100